

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2019-8944 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de Actividades Lúdico-Deportivas.*

Aprobado provisionalmente por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 1 de agosto de 2019, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de Actividades Lúdico-Deportivas, anuncio publicado en el BOC número 153, de fecha 9 de agosto de 2019, sin que durante el periodo de exposición pública se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original por ministerio de la Ley, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de este Reglamento, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de de este Reglamento:

42. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CARACTER LUDICO-DEPORTIVO.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e), 41 a 47 y 127 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de carácter lúdico-deportivos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible para el establecimiento del presente Precio Publico, la participación en cursos o actividades de carácter lúdico-deportivos, impartidos, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento de Villaescusa.

2. No está sujeto a la presente ordenanza:

- a) La participación en las actividades deportivas impartidas por las Escuelas Deportivas Municipales.

LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 198

- b) Los cursos o actividades subvencionados por otra entidad, pública o privada.
- c) La participación en las actividades de dinamización social de la tercera edad, juventud o infancia, organizadas por la Concejalía de Servicios Sociales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos del presente precio público, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarios de las prestaciones a que se refiere el artículo segundo de la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4.

1. El presente precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad cuando se solicite la participación en el curso o actividad.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el curso o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

El importe del precio público regulado en la presente ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

A/ Cursos y actividades de carácter lúdico-deportivos: 20,00 euros/mes.

B/ Campus deportivo:

| <i>DURACIÓN</i> | <i>IMPORTE</i> |
|-----------------|----------------|
| - Semana | 90,00 euros |
| - Quincena | 160,00 euros |

LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 198

C/ Campamentos lúdico-educativos:

| DURACIÓN | IMPORTE |
|------------|--------------|
| - Quincena | 50,00 euros |
| - Mensual | 100,00 euros |

D/ Excursiones de carácter cultural, lúdicas y rutas de montaña

- a) Excursiones de 1 día por la CCAA de Cantabria: 10 euros/persona
- b) Excursiones de 1 día fuera de la CCAA de Cantabria: 15 euros/persona

Este importe no incluye el importe de las entradas a espectáculos o actividades culturales programadas durante el desarrollo de la actividad ni el importe del almuerzo, si hubiere. En la convocatoria de cada actividad se informará de los importes a abonar por estos conceptos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

1. Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota tributaria a los solicitantes que estén participando en un programa de integración de los Servicios sociales de la entidad, previo informe técnico favorable del citado Servicio.
2. En los campamentos lúdico-educativos se aplicará a los miembros de familias numerosas una bonificación del 20% de la cuota tributaria.

GESTIÓN

Artículo 7.

1. Todas las personas interesadas en la asistencia al curso o actividad, organizado por el Ayuntamiento de Villaescusa, deberá presentar en el Registro General de esta entidad la instancia aprobada al efecto, así como cualesquiera otros documentos exigidos en las bases reguladoras de la actividad. Si existiera un número limitado de plazas, se utilizará como criterio de admisión preferente el de empadronamiento y cuando no fuera suficiente, la fecha de presentación de la solicitud y en último caso el sorteo ante empleado público de la entidad.
2. Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán por los usuarios, en régimen de autoliquidación, con la siguiente periodicidad:
 - Actividades de duración superior a 1 mes: Trimestralmente.
 - Actividades de duración igual o inferior a 1 mes: Pago de una sola vez previo a la celebración de la actividad.

El importe de cada curso o actividad será ingresado, por el usuario, en la cuenta bancaria que al efecto establezca el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

CVE-2019-8944

LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 198

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza deroga todas aquellas otras ordenanzas contrarias a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA- En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, disposiciones de desarrollo y Ley General Tributaria.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local, la presente Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de carácter social, educativo, cultural y deportivo, entrará en vigor una vez publicado su texto integro en el Boletín Oficial de Cantabria y trascurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Villaescusa, 2 de octubre de 2019.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2019/8944

CVE-2019-8944